

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//40.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1689 / 1690

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 7 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

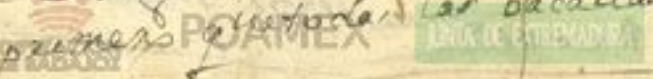
cuando para guardar las  
dehesas conzefiles y baldios  
de esta D.ª a las diez de  
año

En la D.ª de Salamanca  
el día de Mayo de mil  
seiscientos ochenta y nueve años. Los  
señores Justicia y Refrendado de

En 6 de mayo

ella que auiso firmarán estando en un ayuntamiento  
como la an de uso y costumbre para tratar y con-  
ferir las cosas tocantes al bien desta Republica  
diferen que por quanto sea experimentado y sea  
experimentado todos los años en esta Villa el que sup  
vez especialmente los criados de la D.ª de  
deviendo sacarlos de las dehesas y baldios de ella  
y llevarlos de sus iberraderos a agostar a las dehesas  
de la D.ª que son ualadas desde el día Quinto por  
lo de marzo de cada un año asta el día 1.º de Miguel Pa-  
ra que estando descargados otros baldios y de he-  
sar se ualaren para los iberraderos siguientes  
y evitar los fuegos y quemar que se han de años y  
encienden acuenta de los otros comedos y ollados  
los pastos de las dehesas de la D.ª y anoua sal-  
puedo por parte de la Justicia y Refrend.º de  
ta de la D.ª el obiar otras Ocasiones que  
entrados de otros ganados en las dehesas conzef-  
fibles an conexas, como conprensiones a los Partes  
de ellos no atenido remedio. Y para que lo  
tenga especialmente este present año que por la  
esterilidad de los tiempos se hallan sin pasto algu-  
no las otras dehesas conzefiles y baldios acotada  
por lo sig.º

Lo primero para que las vacadas an de conzefiles



Comps de Vez. particularis desta dha Villa  
que estubieren en partoria y mofada en otras de  
henas y ualdis. Las saquen de los dentro del  
quatro dias de la Promulgacion deste acuerdo  
y lo lleuen a agotar las dehenas de ualdis de  
donde no bueluan asta el dho dia de san Miguel  
Pena por cada manada de vacas que se halla  
en otras dros. ualdis o dehenas conzefiles  
que se ande cobrar de los años de otras vacas en  
defecto de otros para ello los bagueros que teni  
en los años de pagar ellos. Los sus años y poner

se la asuquenta  
Item que todas las manadas de ualdas carneros  
o borregos de los dhas Vez. luego que sea lle  
gado el dia ultimo deste presente año a go  
salido de los ualdis para las dehenas de ualdis  
donde tengan sus agotados en la forma ante  
scripta y no lo que obraren para treinta R. po.  
cada manada que se ande cobrar como dho es en  
el capital antecedente y el tiempo referido  
se le conzede para que en el puedan sus años y  
quiles dhas para dar las vacas de amojada y

tierras  
y para que lo aqui conzenido tenga cumplido  
efecto respecto de lo dilatao que es el term  
de esta Vez. y conzinar como conzina con otros  
muchos terminos a finos de donde viene y a  
los otros danos ajenos tales y otros de  
montes como en las tierras y parte de la  
que se dan a los que entran en dha

a Aprovecharse de ello. Y aunque su mere  
cumplido de esta obligacion an talos y salen  
diferentes veces. acordar los campos y términos de  
esta Va. no anposibles habyan oho en suada  
y taler y para obiarla y lo llama. Conteni  
este acuerdo sus. Merc. En la mejor forma  
que Pueden y a lugar en dho y por el tiempo  
de su voluntad y sin que sea visto perjudicial  
za ni mirorax en parte alguna. En dho dize  
N. mero minto imperio y demas de el favor que  
este Conajo que sobre esta Razon dho punitar  
las leyes Reales de esta Reyna de Sancho lo  
tudo en su fuerza y vigor. Dijeron que nom  
braran y nombraron por guarda fixada de  
se au do a dho Lopez Guardiaz conal y Pe  
dro Mathes. Ver. de esta Va. Para que por  
si y cada uno in solidum o acompañado. Contra  
N. Confidex y capitular. Puedan Penar y enen  
y aprehendan todo. Y qualquiera Parado  
de los aqui Conth. por el tiempo referida  
traenlos al conal de conajo y juran lo la  
pena y lo mismo Puedan hacer y pagar en los  
talar y Parado. Exartero. Y Para que sepan lo  
que es de su obligacion de lo ha este acuerdo a la  
torta y decida juram. to en forma de que hanan  
seren y fiel mente su ofizio. an tal favor  
y entenda. Y Para que ninguno a lo que





SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO EN MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NUEVE.

Acuerdo para quitar el Salario de la D<sup>a</sup> de Salamanca  
del Sr. en veinte y nueve  
de abril de

mil seiscientos ochenta y nueve los señores  
Justicia y Consejo que en lo firmaron  
estando en ayuntamiento como lo es de uso  
y costumbre para tratar y conferir las cosas  
que se caxen al bien desta Repu<sup>ca</sup>. Y fueron  
la cosa desta lo siguiente

Lo primero que por quanto esta D<sup>a</sup> de Salamanca  
se halla muy atrasada y falta de medio  
para poder pagar los salarios de los  
Ducados que se le an pagado en cada un año  
al Sr. Pedro Caro de la casa de P<sup>ro</sup>p. de la  
Iglesia Paroquial desta D<sup>a</sup>. Por tanto lo  
Remediado <sup>como</sup> de los de luego dijeron  
que deuscauan qual quere acuerdo que ayga  
en contra desta mandaron que se quite el  
salario de los de la D<sup>a</sup>. Y que se dea desp  
des de la fecha de Paris que se fue a  
noticia de la notitia que se ager de la casa de P<sup>ro</sup>p.  
Por quanto el dicho salario al tiempo quando  
se le venia que iratisamente y no por obli  
gacion que se contra lo que se dea de Paris  
en el tiempo

POAMEX

que por la misma muerte de los que en la  
dicha Decretal Congregación de la  
de Para que pudiere mantenerse por un  
torces. Con la misma licencia no faltare  
los Pastores espirituales, abo. t. l. Decretal  
de la casa de San Cipriano de Obispa de dife  
rentemente de forma que viniera de las  
de Para de alimentar y pagar de otra manera  
Carismimo a acordaron que por quanto al  
Punt. de certamen señalado, por aver  
de de este Consejo diez Ducados de Salario  
al año por tanto reformato a un mismo y  
regular de lo proporcionadamente mandaron  
que de hoy en adelante no corra ni entienda  
de el dho. salario ser de una cantidad que de  
ocho y dos reales al año

Carismimo mandaron que se le pague don  
Juan del Corral y Soler diez y seis  
de los diez que están señalados al  
por la educación y enseñanza de los niños de  
esta Casa que dan de lo tan solamente  
cientos de reales y mandaron se le pague

Carismimo acordaron se le pague a Bernabe  
nuñez Alvaraz de esta Casa diez y seis  
de los quatrocientos que certamen señala  
de lo que dan de lo en diez y seis de









ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
GUAYMAS, N. L., A LOS CINCO DE ABRIL DE 1911.

Faded handwritten text, likely a letter or official document, covering the majority of the page. The ink is very light and difficult to read.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Se Pagan libranos y libron borque  
Quiero no estaris Para los expen  
Sancho Pleyto. Sobresma  
Calle de San  
de los curios y  
expachos no estais. Con esto se accion  
este a cui de la firmacion

Donna Juana de Paredes  
Leon de la Cruz  
Don Domingo de Guadalupe  
Don Mateo de Guadalupe

Alonso Sanchez

Handwritten signature or stamp, possibly a royal seal or official mark, with a central emblem and decorative flourishes.

1902  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
ESTADO DE VERACRUZ  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA



1564

Dies martes 6.

DELLO QVARTO, DIEZ MAF A  
VEDIS, ANO DE MILY SEISCIENT  
TOS Y NOVENTA.

0